

Sección: Proyectos de Ley

Título: Proyecto de Ordenanza Municipal sobre restaurantes y similares.

Fecha: 12-jun-2017

Cita: MJ-MJN-99031-AR

(Proyecto de) ORDENANZA

Martín A. Frúgoli 1

HONORABLE CONCEJO:

Vistos: El artículo 42 de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Santa Fe (artículos 7, 16, 19 y 21) y la ley nacional N° 24240.

Y Considerando:

Que la ciudad de Rosario cuenta con numerosos restaurants, bares, cafeterías, discotecas, boliches y similares. Que en los mismos no se encuentran visibles quiénes son los titulares o responsables de tales comercios. Que en muchas ocasiones se pueden producir daños dentro de los mismos, o en sus inmediaciones, tanto a las personas como a sus bienes. Que múltiples veces las personas que concurren a un lugar y sufren daños, desconocen la existencia de responsables, o incluso su posibilidad fáctica de responder por los daños que le sean atribuibles. Que los comerciantes obtienen ganancias y provechos por parte de los clientes que recurren a sus lugares confiando en su seguridad y calidad del servicio.

Que además del consumo interno, la ciudad de Rosario goza de una reconocida cantidad de turistas que recorren la ciudad y visitan diferentes comercios.

Que cualquier persona que consume un producto, o concurre a uno de estos comercios, confía en que el servicio prestado no tendrá consecuencias en su salud, y en su defecto existirán responsables encargados de la prevención y reparación de eventuales daños.

Que en muchas ocasiones los responsables no son económicamente solventes para poder afrontar los daños que su actividad puede producir. Que otras veces los controladores o titulares reales de los comercios mencionados en esta norma, no figuran como sus verdaderos dueños, responsables o accionistas.

Que en otros casos, tanto los patrimonios de los responsables, como así también las pólizas de los seguros contratados no son suficientes para cubrir eventuales daños que se puedan generar de acuerdo a la magnitud del comercio respectivo.

Que quienes concurren a las mismas no cuentan con la visualización o fácil averiguación de la información clara y detallada acerca de quién o quiénes son los titulares y responsables directos de tales establecimientos.

Que no resulta sencillo ni siquiera para un profesional del Derecho averiguar los responsables directos de tales comercios, ya que para ello en el estado actual de la cuestión, hay que solicitar un informe y expresar la causa del pedido en la Municipalidad de Rosario, cuando en rigor la información debiera ser pública y transparente, porque hace a un derecho de los ciudadanos y consumidores locales y extranjeros, saber quién o quiénes son los responsables de los comercios a los que recurren y de los cuales reciben sus servicios o productos.

Que actualmente, por ejemplo, la ordenanza 1027/2014, no establece claramente que la póliza de seguro deba cubrir todo hecho dañoso producido en hecho u ocasión de la actividad desarrollada en el comercio respectivo, de modo que las aseguradoras emiten pólizas con excesivas excepciones para cubrir a los comerciantes asegurados que a la vez en muchos casos no tienen solvencia suficiente, o se desconocen.

Que debe existir una correlación más precisa entre los responsables y sus aseguradores, así como su capacidad económica para responder, respecto de los potenciales daños que puedan ocurrir a sus clientes, consumidores o usuarios.

Que la Constitución Nacional ha establecido en su artículo 42 que los consumidores tienen derecho en la relación de consumo a la protección de su salud y a la prevención y reparación de los daños. Que también la Corte Suprema de Justicia Nacional ha hecho aplicación en numerosas oportunidades de la mencionada norma.

Que por otro lado no es una novedad esta disposición si se mira por ej. la ordenanza N° 8.214 de la ciudad de Rosario, en donde para cualquier obra en construcción se requiere un cartel visible que nombre los responsables de tal y cuál obra.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de ORDENANZA

Artículo 1: Fíjese como deber y requisito de apertura y mantención de establecimientos tales como restaurants, bares, discotecas y similares, exponer un cartel en forma fija y visible para todos los consumidores y usuarios de sus servicios, y para el público en general, el nombre o razón social, domicilio y cuit de él o los responsables directos de tales establecimientos.

Artículo 2: En caso de incumplimiento del artículo 1 (uno) de la presente ordenanza, se establecerá una multa de mil pesos por cada día de retraso, y transcurridos los primeros 5 (cinco) días hábiles administrativos contados desde la fecha del primer acta municipal (firme o no), se procederá a inhabilitar el comercio que no cumpla, o en caso que el mismo no esté aún habilitado, no obtendrá tal habilitación hasta tanto no dé estricto cumplimiento al artículo 1 (uno) del presente.

Artículo 3: Establécese la obligación de que los establecimientos descriptos en el artículo 1 (uno) de la presente normativa, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que comprenda todos los daños ocasionados en hecho u ocasión del servicio que brindan. A tales fines el poder ejecutivo establecerá los montos mínimos de acuerdo a la magnitud de los comercios y/o emprendimientos respectivos.

Artículo 4: A los fines del artículo 1 (uno), los responsables, o sus pólizas de seguros, deberán contar con solvencia económica suficiente de acuerdo a la magnitud del comercio que se decida instalar, y cuyos montos el Poder Ejecutivo actualizará anualmente.

Artículo 5: La presente ordenanza entrará a regir a partir de los 30 días de su publicación en el B.O.

Artículo 6: Comuníquese con sus considerandos, publíquese y agréguese.

1 Abogado (U.N.R.). Especialista en Derecho de Daños (U.C.A.). Doctorando en Derecho (U.N.R.). Profesor de Obligaciones, Derecho de Daños y Derecho Privado (U.N.R.). Mediador (U.N.R.). Autor de libros y artículos nacionales y extranjeros. Titular de Estudio Jurídico "Ramonda-Frúgoli & Asoc.".